

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2175-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 112 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alicia Barrientos Pantoja
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de diciembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de noviembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los objetos de la orientación para la salud, la prevención del *bullying* y del *cutting*.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX, del artículo 73, con relación al artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 112. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>I</b></p> <p><b>II.</b> Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, <del>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud,</del> salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, <del>cuidados paliativos,</del> riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, <del>donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos,</del> prevención <del>de la discapacidad</del> y rehabilitación <del>de las personas con discapacidad</del> y detección oportuna de enfermedades, <del>así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades</del></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman el artículo 112, párrafo III, de la Ley General de Salud, sobre el objeto de la educación para la salud</b></p> <p><b>Único.</b> Se modifica el artículo 112 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 112.</b> La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, <b>prevención del bullying y del cutting,</b> salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<i>cardiovasculares.</i>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>